



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2018-00423-00

Procede el Juzgado en esta oportunidad, a decidir sobre la comunicación del 19 de octubre de 2023, remitida por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA, actuando en su calidad de conciliador designado para adelantar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por YUDI ANDREA ORTIZ VARGAS.

Para resolver, el juzgado estima que debe acceder y dar aplicación a los efectos descritos en el núm. 1º del art. 545 e inc. 2º del art. 548 del C.G.P., sin lugar a realizar control de legalidad por cuanto la decisión de apertura de la solicitud de insolvencia está fechada el 19 de octubre del año que avanza, y la última actuación aquí realizada data del mes de septiembre de igual anualidad.

En consecuencia, se ordenará la SUSPENSIÓN del presente informativo la cual surtirá efectos desde el día siguiente a la ejecutoria del presente proveído –art. 162 del C.G.P.-lo cual se comunicará mediante oficio al enunciado conciliador.

Una vez se cuente con lo resuelto en la audiencia de negociación de deudas, se resolverá sobre el levantamiento de las medidas decretadas y el trámite procesal correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día siguiente a la firmeza de este auto, con fundamento en lo regulado en el art. 548 del C.G.P.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, mediante comunicación dirigida a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA.
- 3.- Una vez se cuente con lo resuelto en la audiencia de negociación de deudas, se



resolverá sobre el levantamiento de las medidas decretadas y el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 165 del 26 de octubre de 2023)

LMGR
(VARIOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0504d632a68b0f6c64ad85e5278351a8150b30979ed2712605f1b17295459f13**

Documento generado en 25/10/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>